

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO AV VILLAS contra GREYS LORENA ALVAREZ TORRES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00028-00 la cual nos correspondió en reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 29 SEP 2020

Mediante apoderada judicial, BANCO AV VILLAS promueve proceso EJECUTIVO contra GREYS LORENA ALVAREZ TORRES con fundamento en el Pagaré No. 2617739.

Ahora bien, haciendo una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el presente asunto, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas toda vez que la parte actora solicita intereses moratorios desde la fecha del 16 de octubre de 2.019, sin embargo el Pagaré báculo de ejecución tiene fecha de creación y vencimiento el 24 de febrero de 2.020, ello resulta confuso para esta juzgadora, por lo cual se inadmitirá la presente demanda.

Igualmente en los hechos indica que está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, siendo que el Pagaré tiene vencimiento cierto, por lo cual también se requerirá a la parte actora que aclare tal situación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar porque hace uso de la cláusula aceleratoria si el pagaré tiene fecha de vencimiento cierto.
- Indicar porque solicita intereses moratorios a partir del 16 de octubre del 2019, si el vencimiento del pagaré es de fecha 24 de febrero de 2.020.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora MYRENA ARISMENDI DAZA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.774.169 y portador de la T.P. No. 100.632 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM